

**RESOLUCIÓN ORDINARIA No 176 DE 2024
(MARZO 18 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION – AEF
SOBRE UNOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL”**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias, en especial las conferidas por el Art. 267, 272 constitucional, los artículos 4 y 76 del Decreto Ley 403 de 2020, y la resolución 0052 del 15 de julio de 2022 emitida por la CGR, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 267 señala que:

*“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.
(...)”*

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley...”

Que “La vigilancia de los municipios incumbe a las **contralorías departamentales**, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales...” y que “**Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268** en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley...” incisos segundo y sexto, artículo 272 Constitución Política.

Que el Artículo 4 del Decreto 403 de 2020 refiere a que:

“Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan...”

Por su parte los literales a) y b) del Artículo 29 ibidem, “Fuero de atracción por cofinanciación”



**RESOLUCIÓN ORDINARIA No 176 DE 2024
(MARZO 18 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION – AEF
SOBRE UNOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL”**

determinan que:

*“a) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de contralorías territoriales y la Contraloría General de la República, esta última ejercerá de manera prevalente la competencia en caso de que los recursos del orden nacional sean superiores al 50% de la financiación total, **en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal.**”*

*b) Cuando en el objeto de control fiscal confluyan fuentes de financiación sujetas a la vigilancia y control fiscal por parte de diferentes contralorías territoriales, **tendrá competencia prevalente aquella de la jurisdicción que tenga mayor participación en la financiación total, en caso de que los porcentajes de participación en la financiación sean iguales, la competencia se ejercerá a prevención por orden de llegada o de inicio del respectivo ejercicio de vigilancia y control fiscal...**” (negritas fuera).*

Que en las voces del Art. 76 del Decreto 403 de 2020 “La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.”

Que la resolución 0052 del 15 de julio de 2022 emitida por la CGR “fija el estándar para la Actuación Especial de Fiscalización en la Contraloría General de la República y en las contralorías departamentales, distritales y municipales, en el marco del Sistema Nacional de Control Fiscal -SINACOF” en su artículo 4 determina los criterios de procedencia de la Actuación Especial de Fiscalización -AEF- entre ellos:

- a) *Que sea incluido previamente en el instrumento de planificación de la vigilancia y el control fiscales de la respectiva contraloría.*
- b) **Que sea autorizado expresamente por (...) por el contralor territorial que demanda acción inmediata.**
- c) **Que se origine en alertas de control interno, denuncia ciudadana, medios de comunicación social o información de cualquier entidad del sector público, que tenga relevancia en la gestión fiscal, social o ambiental (...).**

Que la misma resolución en su artículo 6 determina la competencia de las contralorías territoriales, según la estructura orgánica y funcional del respectivo órgano de control.

A efectos de ordenar la Actuación Especial de fiscalización, la Contralora Departamental del Valle del Cauca tendrá como antecedentes los siguientes:

1. Radicado No. 2024000732 del 11 de marzo de 2023 este órgano de control recibió



**RESOLUCIÓN ORDINARIA No 176 DE 2024
(MARZO 18 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION – AEF
SOBRE UNOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL”**

denuncia ciudadana, de hechos relativos a

“...las múltiples irregularidades que se presentaron en un pueblo normalmente tranquilo como lo es Argelia valle, y que seguramente por esa situación, los políticos tradicionales abusaron de la empresa de aseo en las vigencias 2022 y 2023, y que por ser un pueblo, y los políticos que estuvieron en la alcaldía en esas fechas, tiene pleno respaldo político departamental del partido de la U, y una buena acogida en la CVC, entidad con la que más contratos se realizaron bajo figuras ilógicas, y otras, entonces por más que se denuncie, estas entidades llaman al ExAlcalde, a sus asesores y funcionarios y cuadran como decimos vulgarmente, al punto que en la respuesta que se me otorga de la cantidad de contratos irregulares que se celebraron en la empresa de aseo, se remitir por parte de la actual administración a los entes de control y sabe señora controlaría, no pasa nada, y nada es nada(...)

La empresa de aseo de Argelia, es una empresa muy pequeña, que desde el 2022 y 2023volvieron muy grande trasladándole los contratos que debería realizar el municipio, para poder contratar a dedo, por el régimen que se maneja en las empresas de aseo, entonces por el desespero de sacar todo por la empresa de aseo, y por recibir anticipos, ya que es otra cosa, la mayoría de los contratos llevaba anticipo, con un único fin pagar los contratos, y hacer política la frase de llevarse hasta el último peso, y lo anterior cobra más descaro cuando observamos el objeto de la empresa de aseo, registrado en la cámara de comercio de Cartago...”

Sin duda los hechos antes señalados revisten trascendencia e impacto social y político en el departamento del Valle del Cauca por cuanto se cuestionan las presuntas irregularidades en la adjudicación y ejecución de contratos celebrados entre el municipio de Argelia Valle del Cauca y la empresa prestadora del servicio de aseo ESARGELIA S.A E.S.P, según lo denunciado podrían existir irregularidades tanto en la adjudicación contractual como en irregularidades en la ejecución de los contratos celebrados durante las vigencias 2022 y 2023.

Que hecho el examen de procedencia conforme a los señalado por el artículo 7 de la resolución 0052 del 15 de julio de 2022 y en virtud del Art. 8 ibidem, la contralora Departamental del Valle del Cauca considera procedente la acción fiscalizadora.

Que, en mérito de lo expuesto, la Contralora Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION – AEF sobre la adjudicación y ejecución de los contratos celebrados entre el municipio de Argelia Valle del Cauca y la empresa prestadora del servicio de aseo ESARGELIA S.A E.S.P durante las vigencias 2022 y 2023



**RESOLUCIÓN ORDINARIA No 176 DE 2024
(MARZO 18 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION – AEF
SOBRE UNOS SUJETOS DE CONTROL FISCAL”**

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR EL CONOCIMIENTO Y TRAMITE de la presente Actuación Especial de Fiscalización a las Direcciones de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de acuerdo al Artículo 10 de la resolución 0052 del 15 de julio de 2022 emanada de la CGR.

ARTICULO TERCERO: INCLUIR la presente Actuación Especial de Fiscalización al plan de vigilancia territorial vigente o planes de vigilancia que puedan presentarse durante la vigencia 2024.

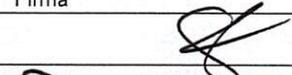
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a los ciudadanos denunciantes, medios de comunicación y Contraloría General de la República, sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Reviso	Efraín Rojas	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

